

Resolución Administrativa

N° 041 -2026-GRH-STM-OA/UP

Tingo María,

23 ENE 2026

VISTO:

La solicitud S/N, con Hoja de Envío N° 10897, de fecha 17 de noviembre del 2025 presentado por **BERTHA YAQUEL PARDO SANCHEZ**, identificada con DNI N°45329058, Cargo Técnica en Enfermería, peticona el pago de vacaciones trucas del 01 de noviembre al 31 de diciembre 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso recordar que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, el goce vacacional, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Que, los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen: "Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulan las políticas de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe lo siguiente: 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

Que, en ese mismo orden de ideas al respecto a la compensación por vacaciones trucas el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa lo siguiente: 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de



Resolución Administrativa

N° 041 -2026-GRH-HTM-OA/UP

23 ENE 2025

manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan. Se advierte que la ex servidora **BERTHA YAQUEL PARDO SANCHEZ**, del periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2024, ha acumulado sesenta (60) días antes cumplir récord el vacacional para generar el derecho de gozar físicamente de vacaciones del año 2023. Por lo tanto, el **Área de Pensiones de la Unidad de Personal** formula el cálculo de la compensación por vacaciones truncas, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Cargo	Remun. D.L. 276	Meses Contrato	Resolución Directoral	Duración
Pardo Sánchez Bertha Yaquel	Téc.en Enfermería	2,487.00	02 meses	N°494-2023	60 días

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ley N° Ley de Presupuesto del Sector Publico Año 2026 y la Resolución Directoral N° 275-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 06 de octubre del 2025 que designa al CPC. Aquiliano Estrada Vásquez, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutive;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y el Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y OTORGAR el PAGO a la ex trabajadora **BERTHA YAQUEL PARDO SANCHEZ** del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de Vacaciones Truncas, que calculados asciende al importe Total de **CUATROCIENTOS CATORCE CON 50/100 SOLES (S/. 414.50)**, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2023 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley según informe que a continuación se detalla:

CALCULO DE PAGO		
MONTO REMUNERATIVO	S/. 2,837.00	
VACACIONES TRUNCAS 2023 :	02 meses	S/. 414.50
TOTAL A RECONOCER...		S/. 414.50

Artículo 2°.- EL EGRESO que genere que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLÁSE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 SALUD TINGO MARÍA
CPC. AQUILIANO ESTRADA VÁSQUEZ
D.L. 1428